

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los (5) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2020-00122-00**, con constancia del diligenciamiento del aviso y solicitud de cautelas. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. **NO TENER** en cuenta el aviso allegado por la parte actora, por cuanto dentro del mismo se informó una dirección electrónica distinta a la que le corresponde a este Juzgado, por lo tanto, la parte actora deberá proceder a subsanar el yerro cometido y diligenciar nuevamente el mencionado aviso.
2. **NEGAR** las medidas cautelares solicitadas en numerales 1,3 y 4 del memorial visto en archivo 27 del trámite digital, teniendo en cuenta que la interesada no ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 101 CPTSS, por lo que, se le requiere para que manifieste bajo la gravedad de juramento que todos los bienes sobre los cuales se solicitó el decreto de medida cautelar son de propiedad del ejecutado.
3. **DECRETAR** el **EMBARGO** de los **REMANENTES** y de los bienes que por cualquier razón se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 11001310300820180018200, instaurado por **ANA ROCIO SANDOVAL BLANCO** contra **COFLONORTE LTDA.**, el cual está siendo tramitado por el Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Bogotá. Por Secretaría comuníquese la cautela decretada.
4. **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a diligenciar el oficio 1274, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez